



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### **RADICADO No. 680014003020-2023-00132-00**

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Adecuar el juramento estimatorio exigido por la Ley, discriminando cada uno de sus conceptos, tal como lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso (L.1564/2012), esto es, ponderando con la solemnidad requerida en la Ley (bajo juramento) y por medio de razones objetivas, todos y cada uno de los elementos (daño emergente, lucro cesante, etc.), que componen lo pretendido, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- (II) Adecuar y complementar el acápite de pretensiones de acuerdo a la naturaleza del asunto y conforme a la documentación relacionada en los hechos de demanda, ello en el entendido que existen distintos actos elevados a escrituras públicas, para ello se debe relacionar cronológicamente cada uno, y así plasmarlos integrando de manera separada cada petitum.
- (III) Allegar las copias de las Escrituras Públicas que se relacionan en el acápite de hechos, puntualmente en el PRIMERO, SEGUNDO, SEPTIMO - literal a), en aras de verificar lo anunciado en el escrito genitor.
- (IV) Complementar el acápite de notificaciones respecto a la forma mediante la cual obtuvo el correo electrónico de la demandada, para los efectos debe cumplir con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que ordena lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”*
- (V) Aclarar el acápite de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDADA en el sentido de indicar si las matriculas allí descritas denominadas **300 – 148504** y **300 – 15257**, hacen parte del negocio que se pretende debatir en esta acción.



- (VI) Allegar de manera clara y legible el avalúo catastral del bien, el cual debe ser actualizado, toda vez que se encuentra borroso y no permite su total lectura, ello conforme a la documental determinada Dictamen Pericial.
- (VII) Indicar bajo la gravedad del juramento quien posee los documentos originales base de la presente acción y quien custodia los mismos a partir de la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**

CYG//

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE**

Juez

Firmado Por:

**Nathalia Rodríguez Duarte**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 020**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01c83eead50c3b060c4ae782f0aa03bde80716bcbac1a4190da53f4312681ae**

Documento generado en 17/03/2023 10:31:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 049 del 21 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.